

En quantos Hacarta de Venta y nueva ymposicion
 de censo alrrediminy quitas Vieren como nos
 Nosos y Vecinos de el lugar de Audicana de Juncos
 Hemos enrro conreso decompaña tamda como tenemos de
 Costumbrep para scolar conseru y de diuersas cosas tocantes
 al seruicio de Dios nro señor Bien y Utilidad de el dho con
 reso nombradamente Domingo Veltran de Ferndia
 de Juan Veltran de cecedia Residores. Joseph Lopez de
 aluara tui de Ruiz de Alguia Juan yriquer de cecedia
 Domingo y bariet de Fernna Martin Enzales de Audicana
 Diego Lopez de arcualeta Martin Lopez de Sandale. Juan
 Jaen de Matunana y Domingo Enzales de cabrudo
 todos Vecinos de el dho lugar de Audicana y lamayor y mas sa
 na parte de los que al presente somos en el por nos mismos los
 ausentes y de por venir por quienes prestamos, Por cauacion
 de la dha Brato Judicatur solucio de Manera de Frango
 de que el dho lugar pasaran por lo que traen enido en la dha
 de pueria de especial obligacion de para ello haemos
 de los bienes propios y rentas de el dho conreso audiy por.
 Eauer y de uia de la dha Cauacion y obligacion juntos
 juntam de Mancomum ex nro cedun por elto de Remunjiando
 como Remunjiando la Ley de la mancomunidad de uia y
 exuacion de Viene en forma de Organos y de nro
 por tributo y Censo alrrediminy quitar a fran Enzales de
 Larin por el dho lugar de Audicana para el dho En
 fidelecho sub cedite. Onze Reales de Vellon de uensa en
 cada un año mientras no se xedimiere de censo pagado por el dho
 de la fecha de la dha de la primera paga de el dho onze de
 de Vellon de cedito leemos de Eauer por el dho conreso
 y Vecinos de Audicana o qualq de nro cedun para cedia de uia
 y de Mayo de Nro de Cendra de nro de uia de uia de uia

[illegible]

hipotecada. Bien labrada y Cultivada y todo lo que en
por Manera y Ocho en aumento y no venga en domi
nuy con para y Sobrecita y Silenta y siempre
seguro el principal de diez y medio. Que si no
y si así no se exigiere y Cumpliere Pueda el dueño que es
oficial de diez y medio reparar y lo que en el
Costa y Gastos que en ello se causaren sean de
el dueño. En que lo de diez y medio. Si en
otra nueva a prima y en condy que la facienda
no se pueda vender ni enajenar a persona alguna
sin primer Pago el principal de diez y medio. Que si
quiere el dueño y si en pena y lo que en contrario se exigiere
sean los y en un Valor de diez y medio y aunque se
empoderar de diez y medio por el. Sepa el dueño que se
en ella como en los y mas nuestros. Que por
los diez y medio y de diez y medio y en condy con
siempre en lo de diez y medio. Que si en
a la Manera. Que si en el de diez y medio. Que si
hacer auisando al dueño antes para y durante el
buque el dueño donde emplear el de diez y medio. Pagando
los de diez y medio de diez y medio de diez y medio. Que si
de diez y medio de diez y medio de diez y medio. Que si
al dueño. Que si en diez y medio y en diez y medio. Que si
el dueño de diez y medio. Que si en diez y medio de diez y medio de diez y medio
y Redencion en forma y en diez y medio que con diez y medio
ante la Justicia Ordinaria de la Hermandad de San Juan
de los Rios de diez y medio como lo eramos antes
y de diez y medio y en diez y medio de diez y medio y cada una
de ellas en forma y en diez y medio de diez y medio de diez y medio
onze de diez y medio de diez y medio de diez y medio de diez y medio
por que a la vez de diez y medio de diez y medio de diez y medio
a la prima de diez y medio de diez y medio de diez y medio de diez y medio

Simas Valen & Natal de Maria y Ma Valen le
 a ternos gracia y donacion pura meraper feda
 eyn su cable Ju el dño llama e ntre bñs. feda
 y denunziamos las leyes & ordenam. p. feda
 Contes & Alcalas de naces Juca blan en lacon & la
 Coma Juere Conpran Obenden por Ma omenor & la
 Midad del futo precio y los quatro años en ella & clarados
 y por la fda lacon damos poder y facultad al dueno
 Juere o Juere de tenen para q. cada y quando quier fuere
 pueda tomar q. d. en la fda y de cada
 q. latencia en ella y a la fda y de cada y quando quier fuere
 entre tanto q. no se sedimiere & tenen. y en el entretan
 q. q. latencia nos constituimos por sus ynquilinos
 tenedores y poradores por especial clausula & la
 Constituto y nos obligamos ala obiccion y saneam. En forma
 de la fda y para el cumplim. paga de feda
 de lo cont. en feda y obligamos mas personas y bienes
 Mueble y raze avidos y por feda y damos el poder Reg.
 a la fda y Juere & a Mag. de guals q. pades
 q. sean q. de la causa puedan y deuan conger acuso feda
 y su no sometemos y denunziamos a nro proprio
 domizio y de f. & la ley f. con benenit & feda
 cione Omnium Judicun para q. nos con p. lan
 por via e feda y como p. feda & feda
 Ama feda y feda en feda y feda
 parada en feda. de la feda y feda y denunziamos
 las leyes & nro feda feda y de feda. de la
 En forma y lo tenemos an anexo de feda y feda
 En el feda & feda a feda y feda y feda
 & feda & feda feda y feda y feda
 feda y feda y feda y feda y feda
 feda y feda y feda y feda y feda
 feda y feda y feda y feda y feda

qual presente es - en m^{da} - cf - E - M^{da} -
 J. el Sr. Juan Lopez & Corrigay Mendivil No. 26.
 del Mag^o del Juzg. 2^a Junta m^{da} & el Excm^o
 & Parroquia de San Luis & la casa de su p^{ro}
 abogado, en fecho de la presente =

la 3^a e que g^{ra}
ena

Recibido Quatro Reales de m.
de Juan de la Cruz

En doze de Diciembre de mil y seis cientos y noventa y cinco años Yo Francisco
 Gonzales Marín y a bezino el lugar de Audicana Ezequiel de Amalos
 los Regidores el lugar de Audicana que son maxtingonales
 Juan Iniguez bezinos el lugar de Audicana Bezebi veinte
 Ducados con sus Reditos Y por Sexasi medio por pagado Y por
 por cumplida Rota Y cancelado Y por Sex beved lo firme
 Maxtingonales Francisco Gonzales
 Juan Iniguez
 Ezequiel

Indiana

Contra

Pro subdito por el con-
sejo de 12 de Indiferencia
de 20 de Julio de 1561
Don de Nueva España
Donna Juana
de 23 de mayo de 1560
Comfador
de 15 de Mayo de
1560
de 15 de Mayo de 1560
de 15 de Mayo de 1560